



Resolución Directoral

N° 137-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

19 AGO. 2021

VISTO:

El Informe N° 0338-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH de fecha 18 de agosto de 2021; el Memorandum N° 966-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 18 de agosto de 2021; el Informe N° 065-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 18 de agosto de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la referida Ley, establece en su Título V, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los empleados civiles;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, precisa que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del PAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 291-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 11 de agosto de 2017, se designa a la abogada Flor de María Marina Pastor como Secretaria Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan COPESCO Nacional;



Que, a través del Informe N° 0338-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH y el Memorandum N° 966-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM ambos de fecha 18 de agosto de 2021, el Coordinador del Área de Recursos Humanos y la Unidad de Administración comunican que la abogada Flor de María Marina Pastor hará uso de su descanso vacacional programado desde el 19 al 25 de agosto de 2021, por ende, resulta necesario que se encargue las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Midori Nila Barja Vara, en adición a sus funciones como Analista del Área de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario encargar las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional; y la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir del 19 al 25 de agosto de 2021, a la servidora Midori Nila Barja Vara, las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional, en adición a sus funciones de Analista del Área de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora Midori Nila Barja Vara y al Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, así como a las unidades orgánicas de Plan COPESCO Nacional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

